Juzg. de Niñez, Juventud y Violencia Familiar de Tercera Nominación de Córdoba, Sentencia Nº 1 del 30/06/2014, “M, J. D- CONTROL DE LEGALIDAD”

Y VISTOS: Estos autos caratulados “M., J. D.Control de Legalidad-SAC 1130930”, traídos a despacho a fin de resolver la medida de protección más adecuada para la máxima satisfacción de los derechos de la niña J. D. M., documento nacional de identidad número XXX; nacido en la ciudad de Río IV el XX de XXX de dos mil siete, inscripta en el Registro Civil y Capacidad de las Personas bajo Acta XXX, Tomo XX, Año 2007, hija de G. A. R. y de J. F. M.

DE LOS QUE RESULTA:

I) Que a fs. 8/10 de autos, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia (SeNAF), pone en conocimiento de este Tribunal la Medida Excepcional adoptada en relación a la niña J. D. M., de 5 años de edad, en los términos de lo dispuesto por el Art. 48 de la Ley Provincial 9944 y según lo establecido por los arts. 56 y 57 de dicho cuerpo normativo. Del referido documento, al cual se adjunta copia de los informes técnicos elaborados oportunamente, se desprende que dicho organismo toma conocimiento del estado de vulnerabilidad de la menor de edad a través de la presentación espontánea de la Sra. G. R., progenitora, junto a la niña en la sede de la Línea 102, manifestando la imposibilidad de continuar al cuidado de su hija atento no contar con un espacio físico donde residir de manera estable. Aclara la Lic. María Fernanda Toya, que desde dicho organismo como así también desde el Municipio de La Calera, localidad en la cual vivió la progenitora en un momento, se implementaron y diseñaron múltiples estrategias de intervención para trabajar y acompañar a la joven madre en su situación, no logrando dar cumplimiento a los compromisos asumidos. Ante la propuesta de buscar un lugar donde albergar a ambas, la Sra. R. expresó su disconformidad, ya que su voluntad, según aclaró, se traducía sólo en que su hija fuera albergada en un hogar de acogimiento. En tales condiciones, se trabajó con la abuela materna, Sra. G. R., sobre la posibilidad de contener afectivamente a la niña, permaneciendo J. quince días bajo su cuidado. Tal alternativa habría fracasado igualmente atento la conflictiva relación entre la progenitora y la abuela materna como así también a raíz de las dificultades de orden laboral, habitacional y económico que presentara esta última. Habiéndose albergado a ambas en el hogar de una tía materna, sólo permanecieron allí durante cuatro meses, tras los cuales nuevamente la Sra. G. R. se presenta ante la sede de la SeNAF con la intención de que la niña sea entregada a su progenitor o ubicada en algún lugar hasta que ella pueda hacer tratamiento y trabajar, ya que según sus palabras, se sentía superada por la situación. Destacan las actuantes la falta de colaboración por parte de la Sra. G. R. en la búsqueda de alternativas para resolver la conflictiva, además de su ausencia a las entrevistas pautadas. Concluyen por tanto que la progenitora no tendría un lugar estable para vivir, no presenta alternativas familiares de contención, negándose a suministrar datos de otros miembros de la familia y descartando la posibilidad de ser albergada junto a su hija (fs. 5/7). Así las cosas se procede a alojar a la niña de marras en el Hogar José Bainotti, de la Fundación Manos Abiertas. (fs.4).

II) Que con fecha cinco de abril ppdo. se incorpora en autos informe de la Dirección de Asuntos Legales de SeNAF donde comunican el domicilio de la Sra. G. R., aclarando que la misma se ha negado a aportar datos del progenitor. Asimismo informan que la niña J. M. se encuentra junto a una familia de acogimiento seleccionada por el Programa Familias para Familias.

III) Que a fs. 57 obran constancias extraídas del Registro de Datos Privados Electorales en relación al Sr. M. J. F. con los cuales se procede a citar al nombrado.

IV) Que a fs. 64, con fecha once de junio ppdo., comparece el progenitor de la menor de edad en cuestión, quien manifiesta que ha tenido contacto por última vez con la menor de edad de autos cuando ésta tenía un año. Que luego de su nacimiento tuvo dudas en relación a su paternidad, por lo que se procedió al reconocimiento por vía judicial a instancias de la progenitora. Que en todos estos años que han pasado no se ha interiorizado de la situación de su hija, tan es así que la niña no lo reconocería si lo viera ya que no tiene registro del compareciente. Que no puede hacerse cargo de J., considerando que lo más conveniente es que la misma permanezca con una familia que la quiera, la cuide y se ocupe de ella. Que no tiene ningún familiar que pueda hacerse cargo de la menor de autos. Que en todo este tiempo tampoco ha colaborado económicamente con la manutención de J. ni se ha involucrado afectivamente con la pequeña. Que ofrecido el patrocinio letrado gratuito considera que no es necesario contar con abogado en la presente causa ya que su intención no es hacerse cargo de su hija.

V) Que a fs. 66, sin perjuicio de lo expresado y a los fines de garantizar la defensa de los derechos del progenitor, se resuelve oficiar al Asesor Letrado Civil y Comercial que por turno corresponda. A tales fines, a fs. 70/71 comparece el Sr. Colaborador Auxiliar de la Asesoría Letrada Civil y Comercial del Tercer Turno, acepta el cargo conferido en autos y acompaña certificado que da cuenta que en oportunidad de mantener comunicación telefónica con el Sr. J. F. M. imponiéndolo de su designación como letrado patrocinante en estos autos y la necesidad de contar con su firma para cualquier presentación como así también conocer su intención en relación a la menor de autos, el Sr. M. respondió que en la actualidad no se encuentra en condiciones de hacerse cargo de la J. y que se dedica a hacer changas, por lo que le resulta imposible viajar a esta ciudad, solicitando se le comuniquen los avances del expediente de manera telefónica.

VI) Que a fs. 68, evacuando la vista corrida, el Ministerio Pupilar dictamina que no advierte otra alternativa más que mantener la actual situación de la niña J. a cargo y bajo la responsabilidad el matrimonio V.G., ratificando con ello la legalidad de la Medida Excepcional adoptada.

VII) Que a fs. 72/77 desde la Dirección de Asunto Legales de SeNAF informan la prórroga de la Medida Excepcional oportunamente dispuesta, informado que la niña de autos continúa a cargo de una familia de acogimiento. En relación a la progenitora, refieren que se encuentra residiendo en esta ciudad de Córdoba, sin aportar domicilio exacto. Entrevistada la abuela materna sobre la viabilidad de hacerse cargo de la niña, refirió su imposibilidad al respecto por lo cual se valoraría a la Sra. J. R., amiga de la progenitora, como posible alternativa atento no existir otras opciones dentro de la familia materna y no contar con datos en relación al progenitor. Se informa asimismo que se habrían llevado a cabo tres encuentros entre la Sra. R. y la niña de autos en el marco del proceso de revinculación. De lo valorado respecto de la progenitora se desprende que debido a haber sido expuesta a numerosas situaciones de vulneración a lo largo de su historia vital, las que habrían impactado desfavorablemente en la internalización de figuras parentales de contención y protección, presenta en la actualidad una gran inestabilidad emocional que evidencia sus dificultades para el ejercicio de su maternidad. No obstante se ha evidenciado una focalización en la satisfacción de las necesidades básicas de su hija y la existencia de un lazo afectivo entre ellas. Remarcan la importancia de la realización de tratamiento psicológico y/o psiquiátrico por parte de la progenitora, quien manifiesta resistencia ante tal sugerencia. En función de lo relatado, las actuantes consideran que al momento no están dadas las condiciones para que la niña retome la convivencia con su madre no habiendo identificado alternativas familiares o comunitarias que puedan asumir el cuidado de la menor de edad en cuestión.

VIII) Que por Auto Interlocutorio Número Once de fecha cinco de agosto de dos mil trece se ratificó la medida excepcional dispuesta por el Órgano Administrativo por el plazo de noventa días prorrogándola por igual término (fs. 85/89).

IX) Que la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia a fs. 92/97 informa la innovación y prórroga de la medida Excepcional pasando la niña M. J. D. a estar al cuidado de la Sra. M. G. O.. La Lic. Liliana Gaitán, profesional del Equipo Técnico de Fortalecimiento Familiar, mantuvo entrevistas con la progenitora de la niña de las que surgieron que las causas que originaron la toma de la medida excepcional fueron la imposibilidad de continuar la misma con el cuidado de su hija, atento la falta de un espacio físico en el cual ambas pudieran residir, como así también no contar la progenitora con redes familiares de contención sólida para ayudarla y acompañarla en la crianza de la niña. Que desde el programa de Revinculación Familiar se realizaron encuentros entre la progenitora y la niña, donde lograron interactuar y compartir un espacio de encuentro observándose que la niña se angustiaba al momento de separarse de su madre. Asimismo desde dicho espacio se le sugirió a la Sra. R. G. que comenzara un tratamiento psicológico a los fines de revisar y reflexionar sobre su situación comenzando la misma, en el mes de julio del corriente año, un tratamiento psicológico con la Lic. María José Costa. Que en un primer momento la progenitora propuso como alternativa familiar a la Sra. J. R., con la que se trabajó distintos aspectos que hacen a esta modalidad de acogimiento, quedando sin efecto debido a un conflicto a nivel vincular entre la Sra. R. y la progenitora de la niña; es por ello que la Sra. R. solicitó al equipo interviniente la posibilidad de evaluar una segunda alternativa para acogimiento de su hija, proponiendo a la Sra. M. G. O., domiciliada en calle D. F. XXX de Barrio Güemes de esta ciudad, lugar donde la progenitora de la niña reside como inquilina; dicha alternativa fue evaluada positivamente, ya que facilitaba no solo albergar a la niña de manera temporal hasta que se modifiquen los motivos que dieron origen a la presente medida, sino que también permitirá el contacto entre ambas, por lo que con fecha ocho de julio del corriente año (fs. 96/97) se firmó el acta acuerdo, en la que la Sra. R. se compromete a acompañar a la Sra. O. en el cuidado de su hija, manifestando la Sra. O. su voluntad y disposición de estar al cuidado de la niña. Los profesionales intervinientes valoraron viable esta alternativa a los fines de que la niña pueda permanecer cerca de su madre, considerando que estaban dadas las condiciones para que la Sra. O. acoja a la niña.

X) Que a fs. 98/100 la Directora de Asuntos Legales de la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, Delicia Beda Bonetta, solicita a S.S. la ratificación de la Prórroga e Innovación considerada en relación a la medida excepcional oportunamente adoptada por ser la misma ajustada a derecho según lo establecido por los artículos 48, 53, 56 y 57 de la Ley 9944.

XI) Que Obra a fs. 101/102 copia de Acta Acuerdo de fecha 15 de agosto del cte. año firmada por la Sra. G. A. R. y los Sres. J. O. A. y M. R. H., por la cual la niña J. M. se incorpora a convivir al hogar de los señores A.H., cesando la Sra. M. G. O. en sus responsabilidades asumidas como cuidadora de la niña. La progenitora acuerda que su hija permanezca al cuidado de los Sres. A. H., manifestando estos últimos su voluntad y disposición de estar al cuidado de la niña, garantizando todas aquellas instancias y prestaciones que contribuyan a su desarrollo y bienestar, comprometiéndose la progenitora a acompañarlos en el cuidado de la niña.

XII) Que con fecha veintisiete de agosto del año dos mil trece se lleva a cabo en esta sede la audiencia en la que la Sra. G. A. R. solicitó que su hija permaneciera al cuidado del matrimonio A.–H. Que el Dr. Hugo Fernando Conterno, Auxiliar Colaborador de la Defensa Pública de la Asesoría Letrada Civil del Sexto Turno, patrocinante de la progenitora de la niña, manifestó que su patrocinada no cuestionaba la medida adoptada en relación a la niña, solicitando que se instrumenten todas las estrategias posibles para lograr el fortalecimiento y mantenimiento del vínculo, puesto que la intención de la Sra. R. es convivir con su hija, a la que ama, y que en ningún momento se desvinculó de ella o despreocupó por su futuro, y que cuando buscó ayuda fue una muestra de amor y cuidado ante una emergencia, ya que no tenía dónde vivir y no la quería poner en situación de riesgo, y que busco que el Estado cumpliera su rol de salvaguardarla. Concedida la palabra a la Sra. M. R. H., manifestó su deseo de continuar haciéndose cargo de la niña; que la misma se está adecuando a su nueva vida, que es un poco rebelde pero se porta bien y asiste al colegio Pizarro, que ella vive con su esposo y un hijo de 25 años y que la madre de J. la va a visitar a su casa. Asimismo el Sr. J. O. A. ratificó los dichos de su esposa, manifestando que deseaba hacerse cargo de la niña J. M., que la iba a inscribir en su obra social y que toda su familia estaba feliz por la llegada de la niña, que tanto él como su esposa han acordado responsabilizarse por la niña. En dicho acto la niña de autos manifestó que se encontraba muy bien viviendo con R. y su familia, allí tiene muchos juegos y una computadora con la que se entretiene, que asiste al colegio, que ve poco a su mamá y que le gustaría vivir con ella, expresando que hasta que pueda vivir con su madre desea seguir viviendo junto a M. R. Concedida la palabra a la Sra. Auxiliar Colaboradora de la Defensa Pública de la Asesoría de Niñez y Juventud del Séptimo Turno, Dra. Romina Montiel, con el expreso mandato de la Dra. Inés B. Mariel, manifestó que a los fines de imponerse acabadamente de la situación de su representada y expedirse al respecto solicita se le corra vista.

XII) Que la Asesora de Niñez y Juventud del Séptimo Turno, Dra. Inés Mariel, al contestar la vista consideró que la innovación de la medida excepcional ordenada oportunamente en relación a la niña J. D. M. se encuentra debidamente justificada, acordando con la legalidad de la misma, manifestando además que se encontraba a la espera de la remisión, por parte del órgano administrativo, de los informes de las gestiones efectuadas por los profesionales intervinientes tendientes a restaurar la conculcación de derechos de su representada y que motivara la presente intervención.

XIII) Que a fs. 139/141 obra informe del Equipo Técnico de Niñez, Juventud, Violencia Familiar y Penal Juvenil respecto a lo trabajado con la Progenitora, el matrimonio A. – H. y la niña de autos. En lo que respecta a la Sra. R., los profesionales intervinientes destacan que la entrevista se vio totalmente atravesada por la impulsividad predominante, el mal humor, desgano, ofuscamiento, lenguaje inapropiado y falta de interés de la Sra. R., así como una marcada desafectivización en relación a su hija; la misma mostró una falta total de interés durante toda la entrevista, molesta a las preguntas efectuadas, oponiendo resistencia y negativa con todo lo relacionado a la Justica. Advirtiendo los profesionales una tendencia- en la Sra. R. -a depositar la responsabilidad de su conflictiva en terceros, situación que expresa con aspectos impulsivos; asimismo informan que la progenitora de la menor, durante la entrevista, mantuvo marcada agresividad hacia los guardadores de la niña, diciendo “ya me la robé una vez a la chica, puedo volverlo a hacer si quiero…”. Que de la entrevista mantenida con la Sra. M. R. H., surge que la misma es Gestora y maneja sus horarios de trabajo; el profesional actuante refiere que la entrevistada se presenta a la evaluación dispuesta al diálogo, brindando la información requerida lográndose advertir en la misma una buena capacidad reflexiva y postura crítica en relación a la situación actual de la niña, como también al rol asumido. Que desde que la niña de autos llegó a la casa, asumieron los cuidados responsablemente; que J. llego en mal estado general, con falta de aseo y vestimenta inadecuada; ellos se ocuparon de la niña en materia de salud y la enviaron al Colegio Pizarro; que por orden de la SeNAF la niña mantiene contacto con su madre; que dichos contactos no han sido positivos, dado que la Sra. R. no cumple con los horarios pactados; que pretende llevarse a la niña más horas de lo acordado y que al reclamársele sobre esta situación, la misma se muestra ofuscada e impulsiva, que tuvieron problemas con ella y con su anterior guardadora, la Sra. O., quien les habría manifestado que G. tenía un novio policía, mostrándose la anterior guardadora intimidante en sus palabras, y que este hombre está averiguando cosas de ellos, situación que aflige al grupo familiar; que la niña estuvo presente en esta discusión y que quedó muy afectada, repitiéndose esto cada vez que la niña mantiene contacto con su progenitora; que no quiere hacer las tareas del colegio, se porta mal, agrede a los animales y no acata las normas de convivencia, pero que a los pocos días vuelve a su comportamiento habitual; que en general es una niña dócil, cariñosa, incluso deben llamarle la atención porque tanto con su marido como con su hijo se muestra excesivamente cariñosa, motivo por el cual le señalan estas conductas, aspectos que preocupan a la entrevistada. En lo que respecta al Sr. A. se advierte deseo y voluntad en continuar con la guarda de la niña, manifestando su intención de que se acote o limite el contacto con la progenitora, ya que esta situación les está generando serios inconvenientes debido a la impulsividad de esta última; también manifiesta, con preocupación, que J. busca besarlo en la boca, situación ésta que es dialogada con la niña, con la intención de que revierta su conducta y que de continuar la misma buscaran asesoramiento profesional. De lo trabajado con J. D. M. surge que la misma cuenta con seis años de edad y asiste al 1° grado del Colegio Pizarro; se presenta muy dispuesta al diálogo, advirtiéndose un buen uso del lenguaje y comprensión de las consignas, infiriéndose un desarrollo madurativo acorde a su edad; que está con el matrimonio A. – H. desde hace dos meses, a los que llama mamá y papá del corazón; manifiesta que en ocasiones se porta mal y no hace caso, que le pega al perro y rompe cosas; que ellos la retan y que está bien que así sea ya que se porta muy mal. Concluyen los profesionales que en el grupo familiar conformado por la Sra. H. y el Sr. A. se advierten aspectos positivos en el vínculo entablado con la niña, mostrándose ambos responsables y comprometidos con el rol que les compete, advirtiéndose un importante registro afectivo de los adultos hacia la niña, no detectándose indicadores psicopatológicos o de riesgo que puedan afectar la integridad de la niña. En relación a la Sra. G. R., advierten la predominancia de indicadores de impulsividad, desborde comportamental, mal manejo de sus emociones, trasgresión, moviéndose bajo sus propios parámetros y registro de lo que es bueno o malo. Consideran los profesionales que la evaluación efectuada permite inferir que el contacto de la niña con su progenitora resulta nocivo, no pudiendo la Sra. R. incorporar de manera adecuada su lugar de madre, encontrándose su rol y función severamente limitado, implicando esto un riesgo para la integridad de la niña.

XIV) Que la licenciada Costa informa a la Dirección de Fortalecimiento, que las entrevistas psicológicas con la Sra. R., que se pautaron con el objetivo de valorar y fortalecer aspectos de su personalidad que le permitan desempeñar y asumir integralmente la función de cuidado, sostén y protección de su hija, se iniciaron el dieciséis de julio del cte. año y tuvieron lugar de manera irregular siendo finalmente abandonadas por R. el seis de agosto del año en curso. Del informe presentado por la Lic. Costa surge que la progenitora de la niña ha atravesado por una experiencia de vida marcada por intervenciones institucionales y de separación, con cuestiones vinculares muy dañadas que afectan su propia capacidad de cuidado, encontrándose la profesional imposibilitada de establecer un pronóstico de la situación de la Sra. R. debido a que ésta interrumpió voluntariamente el tratamiento (fs. 142/146).

XV) Con fecha 28/10/13, por auto número 21, se resolvió aprobar la innovación de la medida excepcional solicitada por la SeNAF, en relación a la niña J. D. M.

XVI) A fs. 156/160 obra informe remitido por los profesionales de la SeNAF, mediante el cual se señala que el día 15/10/13, el matrimonio A.H., restituye a la niña a la Dirección de Fortalecimiento Familiar, siendo alojada en el Hogar de Niños “José Bainotti”. Se agrega que profesionales de la delegación de Río IV, mantuvieron contacto con la abuela materna, Sra. G. M., quien al respecto fue terminante, en cuanto a su negativa de hacerse cargo de J., porque su hija G. “no nos dejaría tranquilos…yo ya lo he intentado, pero con ella no se puede…”. En dicho informe nos dice la licenciada Gallo: “Existe entre la Sra. R. y su hija G., una relación conflictiva que no permite a la Sra. G., poder pensarse como una alternativa para el cuidado de J.…la situación actual de la Sra. R. no sería una alternativa que favorezca el resguardo de J., y el pleno ejercicio de sus derechos”. Refieren también, que lograron comunicarse con un tío materno de J., de nombre Rolando, residente en la Provincia de Mendoza, quien manifestó su imposibilidad de hacerse cargo de la pequeña. Recuerdan, a su vez, que a instancias de la SeNAF, G. comenzó un tratamiento psicológico con la licenciada María José Costa, no pudiendo aquella sostenerlo, abandonando el mismo al mes de comenzarlo. Finalizan el informe afirmando: ”A partir de las intervenciones realizadas desde la SeNAF, no se han superado las condiciones que originaron la presente medida excepcional; atento a la falta de alternativas familiares que garanticen el bienestar de la niña, se sugiere se le brinde a J. la posibilidad de actualizar su derecho a la convivencia familiar, en una familia ajena, de manera definitiva, cesando de este modo, las actuaciones del Equipo de Revinculación Familiar, sugiriendo al Juzgado interviniente que, en resguardo de los derechos de la niña, se adopte una medida de carácter definitivo. Se ha evaluado la dificultad que presenta la madre para sostener las alternativas familiares propuestas por ella misma, motivo por el cual se procedió a innovar en varias oportunidades dicha medida excepcional. Teniendo en cuenta, además, que la progenitora no ha demostrado avances personales en el espacio terapéutico, registrándose el abandono del mismo…”.

XVI) Por lo expuesto, la Directora de Asuntos Legales formalmente informa el cese de la medida excepcional, respecto a J. M. (fs. 1645/167).

XVII) En audiencia de fs. 179, G. A. R., patrocinada por el representante de la Asesoría Letrada del Sexto Turno, solicita ser evaluada por el Equipo Técnico del Fuero, a fin de que se determine su aptitud para desempeñar el rol materno.

XVIII) A fs. 189/191 corre agregado el estudio previamente solicitado, informando en el mismo, la licenciada Silvia Desimone: ”El relato de su historia de vida, permite advertir la existencia de hechos traumáticos que la han afectado de manera considerable, posicionándose frente a los otros, con rigidez y mecanismos defensivos, de aislamiento y hermetismo; asimismo lo vínculos al otro también se han visto perjudicados por las situaciones vividas, considerando que el exterior puede resultar peligroso para ella. Se advierten grandes carencias afectivas, como también ausencia de referentes significativos que pudieran contenerla y protegerla; tales situaciones descriptas pueden haber dañado su conformación psíquica, y asumir su lugar como madre, le ha resultado difícil; si bien puede expresar su intención de querer retomar el vínculo con su hija, se trataría más bien de una lucha de poder de ella hacia el afuera, como un modo de control de la situación, y no un deseo verdadero y genuino en relación a su hija”. En cuanto a la entrevista mantenida con J., refiere: “La niña dice que le gusta mucho el Hogar, que tiene amigas; realiza varias referencias positivas a su internación, habiendo incorporado a la institución, como un marco de contención para ella…Se deprende de dicha técnica (dibujos) una fuerte disociación emocional de J., con aspectos fragmentados, lo que resulta preocupante, atendiendo a la edad de la niña…”. Respecto a la visita supervisada entre madre e hija, la licenciada Desimone nos dice: “Se advierte que es la niña quien busca permanentemente el contacto físico y acercamiento a su madre, situación que perduró durante todo el encuentro. La Sra. R. se muestra distante afectivamente, y expresa cansancio, aburrimiento, y cierto malestar, lo que se evidencia en lo sintomático, por ejemplo: bostezos permanentes, estiramientos de brazos…La evaluación efectuada en la Sra. R., así como lo observado durante la supervisión, resulta para su psiquismo, del orden de lo imposible, es decir, el propio límite que la Sra. R., esto es, las severas limitaciones en asumirse como madre, y poder tomar a la niña e incorporarla como hija”. Finalmente concluye señalando: ”Respecto a la Sra. R., se advierte que no están dadas las condiciones para el contacto entre madre e hija, ya que los indicadores descriptos actualmente, y los valorados anteriormente (día 4 de octubre) no han presentado siquiera un incipiente movimiento. La Sra. R. se muestra reticente a dar inicio a terapia, mostrando una postura de hermetismo, sin considerar que esta posibilidad puede brindarle estrategias más saludables, tanto para ella como para su hija…No cuenta con recursos internos positivos, como tampoco con capacidad de resiliencia; es decir, ha carecido de la posibilidad de sobreponerse a las adversidades y hacer algo positivo con su vida, por tal motivo, la asunción de un lugar como madre resulta del orden de lo imposible, y los pequeños contactos que han existido, se tratan de un forzamiento del vínculo”.

XIX) A fs. 204 corre agregado el certificado que da cuenta de la entrevista mantenida con J., por parte de S.S., la Asesora de Niñez y la abogada de la niña.

XX) A fs. 209 corre agregado informe de la institución José Bainotti, en la que se recomienda para J., ”como necesario para su salud mental, que lo haga con una familia que en forma definitiva se haga cargo de su cuidado. Por su edad, los distintos hogares por los que ha transitado en el último año, y las características de su personalidad, continuar con alternativas transitorias impactaría negativamente en su salud”.

XXI) A f. 211, nuevamente en audiencia, acompañada por su patrocinante, Dr. Conterno, G. R. vuelve a reclamar la restitución de su hija, afirmando que comenzó tratamiento terapéutico en el Hospital Neonatal, en el mes de febrero, ”que es semanal, pero algunas semanas no concurre, pero que habla por teléfono”. Por su parte el Dr. Conterno solicita sea tenido en cuenta lo manifestado por la niña, en cuanto su deseo de estar con sus mamá.

XXII) A fs. 213 corre agregado nuevo informe de la institución José Bainotti, dando cuenta de conductas agresivas y autoagresivas por parte de la pequeña J., acompañadas con manifestaciones tales como “quiero que me quemen, nadie me quiere, me quiero morir”. “El equipo técnico del Hogar interpreta estas manifestaciones, en parte por contagio de las otras niñas…y también como un límite y una intolerancia manifestada a la institucionalización y la inestabilidad de personas cuidadoras en este último año y medio…; se sugiere que se resuelva la situación de la misma con carácter de urgencia, posibilitando el egreso del Hogar con un grupo familiar que, en forma definitiva, pueda cuidarla, atendiendo al derecho de la niña a la vida, la salud y una familia”.

XXIII) A fs. 218 la Dra. Hernández, en su carácter de Abogada de la Niña, solicita la restitución de J. a su madre, teniendo en cuenta el deseo de la niña.

XXIV) Finalmente, la Asesora de Niñez del Séptimo Turno, Dra. Inés Mariel, señala:”No advierte este Ministerio, otra alternativa que proceder conforme lo solicitado por la SeNAF, esto es, brindar a la niña la posibilidad de ser emplazada en una familia de modo definitivo, lo que necesariamente importa declarar su estado de preadoptabilidad, en los términos del art. 317 del C.C.Dicha petición surge de las mismas constancias de autos, de las que aparece evidente el agotamiento de las estrategias posibles de implementación a fin de restituir el pleno goce de los derechos fundamentales de su representada, y cuya seria conculcación motivó el alejamiento de la progenitora y la consecuente intervención judicial. En este sentido debe destacarse que fueron múltiples las alternativas familiares a las que se recurrió, con el propósito de mantener a la niña J. en un ámbito apropiado de contención, tanto en el entorno de su familia extensa, como así también entre los miembros de la comunidad, fracasando cada uno de tales intentos por una única razón: la permanente conflictividad provocada por la Sra. R. a raíz de su insistente interferencia en los vínculos que cada referente propuesto, intentó establecer con la niña. Ni su abuela materna, ni otras tres familias de acogida pudieron sostenerse frente a aquel indebido comportamiento, y la incidencia negativa en el de la misma J. En aquel sentido resulta contundente lo valorado por el Equipo Técnico del Fuero en relación a la Sra. R. Sostuvieron sus profesionales que ”…la predominancia de indicadores de impulsividad, de desborde comportamental, de un mal manejo de sus emociones, con posibilidad de conductas de paso al acto…ya me robé la chica, puedo volver a hacerlo, se advierten asimismo, marcados aspectos de transgresión, se mueve bajo sus propios parámetros y registro de lo que es bueno o malo, pero con importantes fallas de dicho registro, con afectación de la realidad. La evaluación efectuada permite inferir que el contacto de la niña con su progenitora resulta nocivo, viéndose afectada la emocionalidad de J., ya que dichos encuentros generan en ella, mayor inestabilidad e incertidumbre respecto de su realidad, se advierte que la Sra. R. no ha podido incorporar de manera adecuada su lugar de madre, por tal motivo su rol y función se encuentra severamente limitado, lo que implica riesgo para la integridad de la niña”. Ante tal evaluación y las reiteradas e insistentes sugerencia de los distintos profesionales, efectuadas a la Sra. R., de dar inicio de modo serio y sostenido a una terapia psicológica que le permita el abordaje y la superación de aquellas falencias señaladas, lo que le permitiría avizorar la restitución de su hija, la nombrada adoptó una posición de rechazo absoluto, no logrando insertarse de modo constante en ningún tratamiento ofrecido. El informe de quien estuvo a cargo de abordaje psicológico, anoticia que los encuentros que se hallaban pautados de modo semanal, tuvieron lugar de modo irregular, siendo abandonado al mes de haberle dado inicio. Ninguna otra constancias de tratamiento obra en autos…La nueva intervención interdisciplinaria resultó concluyente en cuanto a que la progenitora ”…no cuenta con recursos internos positivos, como tampoco con capacidad de resiliencia, es decir, ha carecido de la posibilidad de sobreponerse a las adversidades y hacer algo diferente con su vida, por tal motivo la asunción de un lugar como madre resulta del orden de lo imposible, y los pequeños contactos que han existido se tratan de un forzamiento del vínculo”. …Y si bien la niña debe ser oída y su opinión tenida en cuenta, la insistente pretensión de J. de permanecer junto a sus madre, hoy, a la luz de las constancias de autos, en modo alguno puede resultarle beneficiosa, y por ende no satisface la necesidad de garantizar su interés superior….J. es una niña en franco proceso de crecimiento y maduración, con necesidades, cuidados y atenciones que, ha quedado suficientemente demostrado, su madre, pese a expresar quererlo, no puede satisfacer ni garantizar”. Dictado y firme el proveído de autos, queda la causa en estado de ser resuelta.

Y CONSIDERANDO:

I) Que la competencia del Tribunal se desprende de lo preceptuado por el art. 64 inc. “f” de la Ley Provincial 9944.

II) Que la edad y filiación de la niña J. D.M. se acredita con copia de la partida de nacimiento obrante a fs. 56.

III) Siendo la cuestión a elucidar decidir si corresponde declarar el estado de preadoptabilidad de J. M., como claramente lo sugiere la SeNAF, y expresamente lo hace la Asesora de Niñez, o reintegrarla a su progenitora, como lo solicita la misma, con el aval de la Abogada de la Niña, corresponde hacer un análisis de la prueba, respetando el tácito orden de prelación, que claramente se desprende de nuestra legislación vigente, esto es, detenernos primeramente en la familia nuclear, luego en la familia ampliada, y por último en la posibilidad de una declaración de preadoptabilidad (cfr. Convención de los Derechos del Niño, arts. 3, 5 y 30 inc. 3º; Ley Nacional 26061, arts. 3 y 7; y Ley Provincial 9944, art. 9). Respecto a la progenitora, G. R., debe señalarse que, desde el inicio de las actuaciones y como primera medida adoptada por la SeNAF, ante su propio pedido de ayuda para con su hija, se le ofreció internarse junto a la misma, a fin de que permanecieran juntas, opción que fue desechada de plano por G., no obstante no tener, en ese momento, dónde vivir (ver. fs. 8/10). Por otra parte, se le admitió, y con la misma finalidad, esto es, no perder contacto con su hija, cada una de los tres referentes familiares propuestos por aquella, los que fracasaron por el constante entorpecimiento a las distintas guardas, provocando que, finamente, J. ingresara a la institución “José Bainotti”. En otro orden, todos los informes de los equipos técnicos intervinientes son coincidentes en arribar a la conclusión que la niña debe insertarse en una familia de manera definitiva. En efecto, la SeNAF expresamente consigna: “…no se han superado las condiciones que originaron la presente medida excepcional; atento a la falta de alternativas familiares que garanticen el bienestar de la niña, se sugiere se brinda a J. la posibilidad de actualizar su derecho a la convivencia familiar, en una familia ajena, de manera definitiva;…se ha evaluado la dificultad que presenta la madre para sostener las alternativas familiares propuestas por ella misma…; teniendo en cuenta, además, que la progenitora no ha demostrado avances personales en el espacio terapéutico, registrándose el abandono del mismo…”(ver fs. 160). En igual sentido, la licenciada Desimone, psicólogo del Equipo del Fuero, en su primer dictamen expresa: ”La evaluación efectuada permite inferir que el contacto de la niña con su progenitora, resulta nocivo, viéndose afectada la emocionalidad de J.t;…se advierte que la Sra. R. no ha podido incorporar, de manera adecuada, su lugar de madre, por tal motivo, su rol y función se encuentra severamente limitado, lo que implica riesgo para la integridad de la niña” (ver 141 vta.). Posteriormente, en su segundo informe, a raíz de una nueva evaluación solicitada por la propia progenitora, refiere la licenciada Desimone que ”la evaluación efectuada en la Sra. R., así como lo observado mediante la supervisión, resulta para su psiquismo, del orden de lo imposible, es decir, el propio límite que la Sra. tiene, esto es, las severas limitaciones en asumirse como madre, y poder tomar a la niña e incorporarla como hija;…los indicadores descriptos actualmente, y los valorados anteriormente (4/10) no han presentado siquiera, un incipiente movimiento” (fs. 190/191). En igual sentido los profesionales de la institución que resguarda a J., en reiterados informes solicitan que, con urgencia, aquella sea insertada en una familia definitivamente (fs. 209 y 213). Adviértase que, desde hace casi dos años, distintos profesionales han invitado a G. R. a realizar tratamiento terapéutico, existiendo al respecto en autos, como única constancia, el tratamiento iniciado en Julio/13, abandonándolo voluntariamente antes de cumplirse el mes de aquel inicio (142/146), actitud que se explica con la manifestación vertida a la licenciada Desimone: “Expresa no encontrarse bajo tratamiento psicológico y tampoco su deseo de dar inicio, manifestando que la terapia no es algo bueno, agregando “para mí, ir al psicólogo es al vicio, te ponen mal…”(ver fs. 189 vta.). Así la cosas, surge palmariamente que, respecto a las serias limitaciones que impiden a G. R. ejercer adecuadamente su rol materno, no se registra viso alguno de mejoría o cambio, sino todo lo contrario. No cabe duda alguna que aquellas falencias no son sino las inevitables consecuencias de una niñez y adolescencia marcadas por el maltrato, abandono e institucionalización, de las que ninguna responsabilidad le cabe; no obstante ello, la decisión a adoptar debe reflejar el interés superior de la niña, más allá de las pretensiones de su progenitora (“Debe velarse en todo momento por la salud mental y material del menor; por el normal desarrollo de su personalidad, y no permitirse llevar por sentimientos de comprensión y piedad hacia la madre, muy loables por cierto, pero que apartan al juzgador de su principal finalidad: Decidir lo más beneficioso para el menor”; TSJ, Sentencia nº 3, 17/3/98) (“Siempre se debe velar por el interés superior del niño; lo contrario, priorizar a la madre, torna la sentencia en arbitraria”; TSJ en “Ontivero; Carolina”, 21/12/99). Ahora bien, paralelamente a toda la intervención de la SeNAF y del Tribunal en relación a la progenitora, desde el principio de las actuaciones se intentaron alternativas familiares, en respeto al derecho de J. de permanecer, si no con su madre, con su progenitor o cualquier miembro de la familia ampliada (arts. 3 y 5 de la Convención de los Derechos del Niño, 7 de la Ley Nacional 26.061 y 9 de la Ley Provincial 9944); así fue como se logró dar con el paradero del progenitor de J., el Sr. J. F. M., a pesar de la reticencia de G. R. para suministrar información sobre el mismo (ver fs. 57). Al comparecer al Tribunal (fs. 64) expresa que la última vez que visitó a su hija ésta tenía 1 año; que durante todos estos años nunca se interiorizó de su situación, al punto tal que, de verlo, su hija no lo reconocería. Que durante toda la vida de su hija, ni colaboró económicamente ni afectivamente; que no puede hacerse cargo de su hija, como tampoco tiene familiares que pudieran hacerlo, por lo que considera que lo más conveniente sería que J. permaneciera con una familia que la quiera, se ocupe de ella y la cuide. En igual sentido se expresa el abogado patrocinante del Sr. (ver fs. 70). También se logró ubicar a la abuela materna, Sra. G. R., quien manifestó que ya había intentado, por quince días, tener a su cargo a su nieta J., pero que había resultado imposible; que ya tenía otros nietos a cargo y no podía hacer lo propio con J., menos con la complicaciones que siempre presentaría G. (ver fs. 8/10). Así las cosas, urge resolver en definitiva la situación de J., dada su edad y el excesivo tiempo que lleva institucionalizada. Como bien lo señala nuestra Constitución Provincial (art. 25) ”el niño tiene derecho a que el Estado, mediante su responsabilidad preventiva y subsidiaria, le garantice el crecimiento, el desarrollo armónico y el pleno goce de los derechos…”, pero este deber sólo puede efectivizarse con éxito cuando las decisiones se adoptan a tiempo, y no tardíamente. A la luz de todo el material probatorio reseñado, solo cabe concluir, de manera unívoca, que la medida tutelar que mejor atiende los derechos esenciales de J. M., no es otra que la declaración de adoptabilidad, para así poder ser insertada definitivamente en el seno de un hogar en el que pueda, de manera estable y segura, recibir el afecto, cariño y contención que necesita para normal crecimiento y desarrollo (cfr. Preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño).

Por todo ello, normas legales citadas, y lo preceptuado por los arts. 316 y 317 del C.C.,

RESUELVO:

I) Declarar el estado de preadoptabilidad de J. D. M.

II) Requerir al Registro Único de Adopciones el legajo correspondiente a los pretensos adoptantes para asumir la guarda preadoptiva de J. D. M.

III) Remitir copia autenticada de la presente resolución al Sr. Director del Registro Único de Adopción, a sus efectos.

PROTOCOLÍCESE, HÁGASE SABER Y DÉSE COPIA.

Fdo.: LÓPEZ PEÑA.